

don Antonio Molina Miguel, seguido en su nombre por el Letrado don Miguel Fausto López, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 28 de julio de 1988, que impuso al recurrente la sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo por una falta grave, y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, y declaramos que en su lugar procede reducir la sanción a imponer a amonestación por escrito con constancia en el expediente personal, por una falta leve de esatención con superiores y compañeros, del artículo 66, 2, c), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12451 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 250/1990, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Sastre.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 250/1990, promovido por don Antonio Rodríguez Sastre, contra Resolución tácita de este Ministerio, por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconocimiento de grado personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Miguel Blas Orban, en representación de don Antonio Rodríguez Sastre, contra Resolución de la Subdirección General de Ordenación y Política de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 27 de enero de 1989, denegatoria de la solicitud de reconocimiento de grado personal, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12452 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1989, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ramos Sánchez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada firme con fecha de 6 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1989, promovido por don Vicente Ramos Sánchez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre integración del recurrente en el Estatuto Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Abelardo López Ruiz, en nombre y representación de don Vicente Ramos Sánchez, contra las Resoluciones del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Con-

sumo, de 29 de abril de 1988 y 31 de marzo de 1989, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones ajustadas a derecho; todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12453 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.721/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Rodríguez Alvarez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.721/1991, promovido por doña Montserrat Rodríguez Alvarez, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en alzada la solicitud formula sobre reconocimiento de nivel por la función laboral desempeñada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Rodríguez Alvarez, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud de Asturias, de fecha 18 de junio de 1991, acuerdos, tácito y expreso, que se confirman por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12454 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.425, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Vallés Mestre Lubellval, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de noviembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.425, promovido por el «Laboratorio Vallés Mestre Lubellval, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Vallés Mestre Lubellval, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae este recurso, que anulamos por no ser conformes a derecho, con los efectos inherentes a esta resolución y en especial el de dejar sin efecto la sanción impuesta a la obligación de devolver la cantidad de 1.482.116 pesetas. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.